



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número:

Referencia: EX-2023-15509826-APN-DRI#ANMAT

VISTO el Expediente N° EX-2023-15509826-APN-DRI#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones en virtud de un informe efectuado por el Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de la Dirección de Relaciones Institucionales (en adelante PMFP) como consecuencia del relevamiento de publicidades en medios masivos de comunicación, en el cual se detectó la existencia de la publicidad del producto denominado AQUARIUS elaborado por la empresa SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES S.R.L. que se encuentra inscripto bajo la denominación de venta “ALIMENTO LIQUIDO CON 10% DE JUGO DE POMELO, CON VITAMINAS B3 Y B6”.

Que, el PMFP informó mediante IF-2023-15499750-APN-DRI#ANMAT que detectó una publicidad gráfica, en formato de cartel publicitario, difundida en circuito de vía pública que señala “LLEVANDO UNA AQUARIUS DE 1,5 L 50% DE DESCUENTO EN LA 2DA UNIDAD”.

Que, atento ello, indicó que el producto objeto de publicidad posee sellos de advertencia, no obstante lo establecido en la Ley N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable, en cuanto a que en los casos de publicidad, promoción y/o patrocinio de alimentos y/o bebidas analcohólicas que contengan al menos un (1) sello de advertencia difundida por cualquier medio masivo de comunicación sea este tradicional o digital deberá adecuarse a lo establecido en la mencionada Ley y en su norma complementaria la Disposición ANMAT N° 6924/22, normativa de aplicación para el análisis de esta pieza publicitaria.

Que el eje principal de la publicidad en cuestión, es la comunicación de una acción promocional en la que los consumidores acceden al beneficio de un descuento del 50% del valor sobre el segundo producto mediante la compra de 2 botellas de AQUARIUS de 1,5 Lts de cualquier sabor.

Al respecto, destacó el PMFP que, la normativa a aplicar en este caso, establece que se encuentra prohibida todo

tipo de promoción, entrega o promesa de entrega de obsequios o cualquier otro elemento que inciten, promuevan o fomenten el consumo, compra o elección de éste y en este sentido, la promoción comunicada por la empresa, promete un beneficio en el precio de la segunda unidad lo que a su criterio incitaría, promovería y fomentaría el consumo, compra o elección del producto publicitado.

Que, en consecuencia, el Programa actuante señaló que, considerando el marco normativo vigente en materia publicidad, promoción y/o patrocinio de los alimentos y/o bebidas alcohólicas que contengan al menos un (1) sello de advertencia, la campaña publicitaria, al mostrar un producto que posee sellos de advertencia debería cumplir con lo establecido en la Ley N.º 27.642 y sus normas complementarias.

Que, es por ello que el PMFP entendió que, al tener como objeto de publicidad un producto que contiene sellos de advertencia, la empresa - con esta acción promocional - infringe lo establecido en el artículo 10º incisos c) y d) Capítulo III de la Ley N.º 27.642, los artículos 1º, 3º, 4º y 6º de la Disposición ANMAT N° 6924/22 y los puntos 2.2.3 y 2.2.6 de su Anexo I.

Que, asimismo, opinó que los mensajes publicitarios cuestionados también infringían lo estipulado en los puntos 1.1; 1.4; 1.5; 2.6; 2.8 c), f), n) y 8 del Anexo IV de la Disposición ANMAT N° 4980/05.

Que, cabe resaltar que el PMFP, notificó a la firma SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES S.R.L. de las presuntas infracciones detectadas en la publicidad mediante Nota N° 35/23 del 31 de enero de 2023 (IF-2023-11478983-APN-DRI#ANMAT) sin embargo, a la fecha del informe, la firma no dio respuesta.

Que, en virtud de lo actuado al PMFP sugirió iniciar sumario sanitario contra la firma SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES S.R.L. por el presunto incumplimiento al artículo 10º incisos c) y d) Capítulo III de la Ley N° 27.642, a los artículos 1º, 3º, 4º y 6º de la Disposición ANMAT N° 6924/22 y los puntos 2.2.3 y 2.2.6 de su Anexo I y a los puntos 1.1; 1.4; 1.5; 2.6; 2.8 c), f), n) y 8 del Anexo IV de la Disposición ANMAT N° 4980/05.

Que, en virtud de lo actuado esta Coordinación de Sumarios considera que resulta ajustado a derecho tomar una medida sanitaria como la instrucción de un sumario sanitario a los fines de determinar la responsabilidad que le corresponde a la firma SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES S.R.L. respecto de la infracción que se le imputa con relación a la publicidad del producto AQUARIUS, denominación de venta: “ALIMENTO LIQUIDO CON 10% DE JUGO DE POMELO, CON VITAMINAS B3 Y B6”.

Que, desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 10º incisos c) y d) Capítulo III de la Ley N° 27.642, a los artículos 1º, 3º, 4º y 6º de la Disposición ANMAT N° 6924/22 y los puntos 2.2.3 y 2.2.6 de su Anexo I y a los puntos 1.1; 1.4; 1.5; 2.6; 2.8 c), f), n) y 8 del Anexo IV de la Disposición ANMAT N° 4980/05.

Desde el punto de vista procedimental la Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º inciso b) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Relaciones Institucionales y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyase sumario sanitario a la firma SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES S.R.L. CUIT 30-67773730-8, con domicilio en la calle Vedia 4090, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el presunto incumplimiento al artículo 10 ° incisos c) y d) Capítulo III de la Ley N° 27.642, a los artículos 1º, 3º, 4º y 6º de la Disposición ANMAT N° 6924/22 y los puntos 2.2.3 y 2.2.6 de su Anexo I y a los puntos 1.1; 1.4; 1.5; 2.6; 2.8 c), f), n) y 8 del Anexo IV de la Disposición ANMAT N° 4980/05.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de la Dirección de Relaciones Institucionales. Dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Expediente EX-2023-15509826-APN-DRI#ANMAT

mm